I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 478 y 482 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**VISTO:**

Se reproduce la sentencia en alzada de manera íntegra, previa eliminación del último párrafo de su considerando décimo segundo, del párrafo segundo del considerando décimo quinto y de la frase ", salvo lo relativo a la nulidad del despido", contemplada en el primer párrafo del motivo décimo sexto.

Se reproducen asimismo, de la sentencia de nulidad que antecede, sus motivos sexto y séptimo.

**Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:**

Acreditado, como ha sido, que el empleador demandado no dio cumplimiento a cabalidad la obligación establecida en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, corresponde aplicarle la sanción contemplada, en el inciso séptimo de igual precepto, esto es, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones de la trabajadora que se devenguen desde la fecha del despido hasta la fecha de su convalidación, mediante el entero de las cotizaciones adeudadas.

Por estas consideraciones y en conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 45, 58, 63, 73, 162, 163, 168, 172, 173, 420 y 446 y siguientes del Código del Trabajo, lo previsto en las normas aplicables del Decreto Ley N°3.500 y de la Ley N° 17.322, **se declara**:

**I.** Que se acoge la demanda deducida por doña Yuleimy Adriana Barón Padrón, en contra de su ex empleador don Gerardo Segundo Navarro Galleguillos, ambos ya individualizados y se declara que la relación laboral entre las partes comenzó el 30 de agosto de 2022 y terminó el 22 de julio de 2024.

**II.** Que se acoge la demanda y se declara que dicha relación laboral terminó con el despido verbal e injustificado de la actora, razón por la cual se condena al demandado a pagar a la parte demandante la suma de $500.000, por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo y, la suma de $1.000.000, correspondiente a la indemnización por años de servicio, debiendo aplicarse a esta última el recargo legal del 50%.

**III.** Que se acoge la demanda y se condena al demandado a declarar y enterar las cotizaciones de seguridad social, esto es previsionales, de salud y de cesantía de la trabajadora demandante, devengadas durante todo el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YECFCVXSUVT

periodo de vigencia de la relación laboral, esto es desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 22 de julio de 2024, en las instituciones a las cuales se encuentra afiliada la actora.

**IV.** Que se acoge la demanda de nulidad del despido y, en consecuencia, la parte demandada deberá pagar a la actora las remuneraciones del período que medie entre la fecha del despido y hasta que se le convalide el despido, mediante el pago de las cotizaciones adeudadas durante la vigencia de la relación laboral.

**V.** Que se condena a la parte demandada a pagar a la demandante la suma de **$1.315.000,** por concepto de remuneración devengada a título de diferencias con el ingreso mínimo mensual, la suma de **$291.336,** por concepto de semana corrida y la suma de **$816.666,** por concepto de feriado legal y proporcional.

**VI.** Que a las sumas anteriormente indicadas se les deberán aplicar los intereses y reajustes establecidos en los artículos 63 y 173, ambos del Código del Trabajo.

**VII.** Que sin perjuicio de haber sido totalmente vencida, no se condena en costas a la parte demandada, al no haber comparecido en el procedimiento controvirtiendo las pretensiones de la actora.

Regístrese y, en su oportunidad, devuélvase.

Redacción del abogado integrante Felipe Caballero Brun.
**N° Laboral - Cobranza-266-2026.**

**Silvana Juana Aurora Donoso Ocampo**
Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Veintisiete de agosto de dos mil veintiséis
10:10 UTC-4

**Leonor Alicia Cohen Briones**
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintisiete de agosto de dos mil veintiséis
10:01 UTC-4

**Felipe Andrés Caballero Brun**
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintisiete de agosto de dos mil veintiséis
10:00 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YECFCVXSUVT

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Presidente Silvana Juana Aurora Donoso O., Ministra Leonor Alicia Cohen B. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, veintisiete de agosto de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a veintisiete de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YECFCVXSUVT